



Poder Judicial de la Nación

**CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA V**

**Expte. Núm. 35927/2019 “ALVAREZ LIBARONA, B. A. Y OTRO c/ EN-
M INTERIOR OP Y V-DNM s/RECURSO DIRECTO DNM”**

Buenos Aires, julio de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que a [374](#), la Dirección Nacional de Migraciones solicitó se decrete la caducidad de instancia en atención al tiempo transcurrido desde que se ordenó el traslado a su parte de los agravios expresados por la Defensora Pública Oficial. En esencia, indicó que desde el 09/02/2022 hasta su presentación el plazo de tres meses dispuesto por el código de rito se había cumplido.

II. Que con fecha 16/08/2022 (v. [380](#)), la Defensora Pública Coadyudante de la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación solicitó se declare la caducidad del incidente de caducidad de instancia. Al respecto, sostuvo que la carga procesal impuesta en cabeza de la demanda no se ha cumplido habiendo transcurrido el plazo previsto para ello de conformidad con el artículo 310 inciso 4 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III. Que, atento ello, corresponde –en primer lugar– ingresar en el análisis de la alegada perención de la incidencia de caducidad en esta instancia.

Al respecto, se advierte que, luego del dictado de la providencia del 01/07/2022 (v. fs. 379), que ordenó correr traslado del acuse de caducidad (del cual la actora se notificó con fecha 05/07/2022), hasta el momento en que la representante de la Comisión del Migrante acusó la perención de la incidencia de caducidad (con fecha 16/08/2022), no transcurrió el plazo de un mes previsto en el inciso 4° del artículo 310 del Código Procesal.

Consecuentemente, corresponde rechazar la perención del incidente de caducidad; sin costas en atención a la ausencia de contradictorio (cfr. art. 68 –segundo párrafo- del CPCCN).

IV. Que, sentado lo anterior, cabe ingresar al tratamiento del planteo de caducidad de esta instancia.

En este contexto, es dable advertir que, ordenado el traslado de los agravios, sólo restaba la resolución de la causa. Es que, vencido el plazo de 10 días para contestar la expresión de agravios del Ministerio



Público de la Defensa, se debían destinar las actuaciones al dictado de la sentencia (cfr. art. 268 del CPCCN).

Por tal motivo, corresponde rechazar el pedido de caducidad interpuesto (cfr. art. 313, inc. 3, del CPCCN), darle por decaído el derecho a la demandada de contestar los agravios de la parte actora y –acto seguido– pasar los autos a dictar sentencia. Con costas por su orden en atención a las particularidades de la causa (cfr. art. 68, segundo párrafo del CPCCN).

ASÍ SE RESUELVE.

Regístrese, notifíquese y pasen a sentencia.

Guillermo F. TREACY

Jorge F. ALEMANY

Pablo GALLEGOS FEDRIANI

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE
ALEMANY
Date: 2023.07.14 12:04:32 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO
GALLEGOS FEDRIANI
Date: 2023.07.14 13:08:44 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by GUILLERMO
TREACY
Date: 2023.07.14 13:14:06 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO
ALBERTO VAZQUEZ
Date: 2023.07.14 13:57:35 ART



#33821803#375615698#20230706111328917